



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 MAR 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA MENDOZA BARRETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00511-00

A folio 29 obra memorial de la parte actora, donde desiste de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 se dará aplicación al artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, el cual establece:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...).”

Asimismo, en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P. indica:

“8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Como quiera que el proceso actualmente se encontraba pendiente para el estudio de admisibilidad de la demanda y no se ha efectuado ninguna notificación al demandado ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, se accederá a la solicitud, en razón a que la apoderada tiene facultad expresa de su mandante para desistir, como se observa en el poder otorgado (fl.1-2), igualmente no habrá condena en costas.

Por anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud del desistimiento de las pretensiones de la demanda, que realiza parte demandante.

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por estado electrónico	
No. <u>27</u>	27 MAR 2019
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaría	